

Villanueva, Febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2019-00113-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COPVILLANUEVA LTDA
DEMANDADO: JUAN DAVID SALAZAR ACOSTA y HUMBERTO SALAZAR BALLESTEROS

En escrito obrante a folios 85-92, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1.Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*
- 2..De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)*
- (...)”.*

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses conforme a lo ordenado en la mandamiento ejecutivo a las tasas certificadas por la Superfinanciera de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior se,

DISPONE:

APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 11.788.433), por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy seis (6) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 06. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria